

Considerando:

Que, la Asamblea Nacional Constituyente, en virtud del Art. 1 del Mandato Constituyente No. 1, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 223 de 30 de noviembre del 2007, asumió el ejercicio vivo de los plenos poderes y en tal razón dictó el Mandato Constituyente No. 2, por el cual entre otras cosas estableció el monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los servidores públicos en general y cuyo límite lo fijó de acuerdo a lo estipulado en el Art. 8 de dicho mandato;

Que, el inciso segundo en su numeral 2 del Art. 11 de la Constitución de la República garantiza a todas las personas la igualdad y goce de todos los derechos, deberes y oportunidades; prohibiendo la discriminación entre otras razones, por la edad;

Que, la Constitución de la República en su Art. 36 considera "... adultos mayores a aquéllas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad";

Que, esta misma norma en el Art. 37, numeral 3, establece que el Estado garantizará a las personas adultos mayores la jubilación universal;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 238 y 239 concede la plena autonomía a los gobiernos seccionales para legislar dentro de sus respectivas jurisdicciones;

Que, el Código del Trabajo en su Art. 216, numeral 2, inciso segundo, establece que "Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continua o ininterrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores", y que los municipios que conforman el régimen seccional autónomo,

regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal aplicable para estos;

Que, en el literal c) del Art. 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público concede a los servidores públicos el derecho de jubilación;

Que, un servidor público puede acogerse al retiro voluntario con derecho a la indemnización conforme lo establece el literal i) del Art. 47 de la Ley del Servidor Público;

Que, en el inciso final en su literal k) del Art. 51, de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que las Unidades de Administración del Talento Humano de los Gobiernos Autónomos Descentralizados administrarán el sistema de recursos humanos, quienes dependerán orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones.

Que, en el inciso final del Art. 81 de la Ley Orgánica del Servicio Público manifiesta que: "Las servidoras y Los servidores, a los setenta (70) años de edad, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto";

Que, en el literal a) del Art. 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece como objetivo de dicho cuerpo legal la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, en el inciso primero del Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), refiere que la Autonomía Política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, bajo su

responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno en beneficio de sus habitantes, ratificándose tal naturaleza en el contenido del Art. 53 ibídem;

Que, en los incisos 2°, 3° y 4° del Art. 5 de la ley antes citada, nos menciona el significado de la autonomía política, administrativa y financiera, señalando que la primera consiste en la capacidad para impulsar procesos y formas de desarrollo, acordes a las características propias de la circunscripción territorial; la segunda consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias; y, la tercera se refiere a la capacidad de generar y administrar sus propios recursos de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, en el Art 129 de la LOSEP, establece que Los servidores y Las servidoras que se acojan a la jubilación tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado contados a partir del quinto año hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados al trabajador privado en general, para lo cual se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente.

Que, en los Arts. 7 y 57 literal a) del COOTAD, conceden facultad normativa a los municipios para expedir normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables a su circunscripción territorial;

En uso de las atribuciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INDEMNIZACIÓN POR RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN O TERMINACIÓN DE RELACIONES LABORALES DE LOS

**TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL, Y
DE LA BONIFICACIÓN A QUE TIENEN DERECHO LOS
MISMOS POR CONCEPTO DE JUBILACIÓN PATRONAL.**

Art.- 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza establece el Régimen de Indemnización por renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la Jubilación o Terminación de Relaciones Laborales de los Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol; de igual forma, se establecen las Indemnizaciones a que tienen derecho los trabajadores al acogerse a la Jubilación Patronal.

La Jubilación especial de los Trabajadores Municipales será independiente de la Jubilación que concede el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).

Art.- 2.- Los Trabajadores municipales que cumplan las condiciones constantes en esta ordenanza, presentarán su solicitud Dirigida al señor/a Alcalde/sa, quien previo informe de la Unidad de Administración de Talento Humano y Financiero, resolverá lo solicitado, si procediere.

La Unidad de Administración de Talento Humano informará respecto del tiempo de servicio, cargo que desempeña el solicitante, edad y más aspectos relacionados con su función. El Financiero certificará respecto del monto de la última remuneración percibida y la disponibilidad económica y presupuestaría efectiva, a fin de viabilizar la solicitud del peticionario.

Art.- 3.- Recibidos los informes señalados en el artículo anterior el/ señor/a Alcalde/sa procederá a resolver lo solicitado. De ser afirmativa, autorizará el pago del beneficio o indemnización por renuncia voluntaria o retiro voluntario a favor del solicitante y remitirá el expediente a la Dirección Financiera para su ejecución en

el plazo máximo de quince días y previo la liquidación total y la firma del acuerdo de pago que deberá realizarse entre las partes.

Art.- 4.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, pagará al trabajador público cuya solicitud de jubilación o renuncia voluntaria haya sido aprobada, los valores liquidados por este concepto, de conformidad con lo previsto en el Art. 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art.- 5.- Los trabajadores que cumplan veinte y cinco años de servicio o más; sea en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, o sumados los años de servicio en el sector Público, tienen derecho a la Jubilación Patronal, y recibirán una pensión mensual equivalente al 50% del salario Básico Unificado prevista para el trabajador del sector privado. También se reconoce este derecho a los trabajadores que hayan cumplido sesenta años de edad y que tengan cumplidos como mínimo veinte años de servicio.

Art.- 6.- El trabajador para tener derecho al beneficio o indemnización que la ley les concede por concepto de renuncia o retiro voluntario para acogerse a la Jubilación por Vejez y/o a la Jubilación Patronal, tendrá que realizar todos los trámites suficientes y necesarios establecidos en las leyes. Si el trabajador hubiere realizado los trámites en pro a la consecución de este derecho, y falleciere por cualquier causa, sin haber percibido la Jubilación por Vejez y/o Patronal, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, entregará esos valores a los derechohabientes que así lo justifiquen, salvo el caso de existir litigio, en cuyo caso estos serán entregados a la autoridad judicial correspondiente ante quien se hubieren realizados los trámites legales a la sucesión.

Art.- 7.- El trabajador que hubiere recibido el estímulo económico por retiro voluntario para acogerse a la Jubilación por Vejez no

podrá volver a prestar sus servicios para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, bajo ninguna modalidad.

Art.- 8.- Las solicitudes serán atendidas en orden cronológico de presentación y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, a menos que la Administración Municipal considere la posibilidad de dar prioridad a un trabajador que esté atravesando una enfermedad crónica o catastrófica que afecte al desempeño de sus funciones.

Art.- 9.- El Jefe de la Unidad de Administración del Talento Humano, en un plazo de quince días a partir de la vigencia de la presente ordenanza deberá presentar un informe de las personas que pueden acogerse a la Jubilación por Vejez y/o Patronal, para el presente año fiscal; y, anualmente presentará su informe dentro de los quince primeros días del mes de Noviembre de cada año, al Departamento Financiero para que éste haga constar la partida presupuestaria correspondiente y tener el recurso económico efectivo para dar cumplimiento a la presente ordenanza.

Art.- 10.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, conforme lo establece la COOTAD.

En todo cuanto no se previere en esta ordenanza se estará a los principios establecidos en la Constitución de la República, y las leyes que regulan este derecho, aplicando lo que más favorezca la efectiva vigencia del mismo.

TRANSITORIA PRIMERA.- Las solicitudes de jubilación que hayan sido presentadas hasta la presente fecha y no han sido tramitadas, gozarán de todos los derechos consagrados en la Constitución, las Leyes pertinentes y la presente Ordenanza.

TRANSITORIA SEGUNDA.- Los acuerdos a que se hubiere llegado con los trabajadores cuyas solicitudes han sido aprobados

por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, serán cumplidos a cabalidad.

TRANSITORIA TERCERA.- Deróguese toda estipulación en contrario a la presente Ordenanza.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a los 26 días del mes de Noviembre del año 2014.

f.) Mariana Jácome Álvarez,
Alcaldesa

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

f.) Abogado Erwin Euclides Huacón García
Secretario del Concejo

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente **“ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INDEMNIZACIÓN POR RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN O TERMINACIÓN DE RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL, Y DE LA BONIFICACIÓN A QUE TIENEN DERECHO LOS MISMOS POR CONCEPTO DE JUBILACIÓN PATRONAL”**, fue discutida y aprobada en dos debates por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en la

sesiones realizadas los días Miércoles, 19 de Noviembre del 2014 y Miércoles, 26 de Noviembre del 2014.

f.) Abogado Erwin Euclides Huacón García
Secretario del Concejo

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.- A los 26 días del mes de Noviembre del año 2014.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cumplí con remitir a la señora Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Cantón Nobol, para su sanción y promulgación respectiva. Remito tres (3) originales.

f.) Abogado Erwin Euclides Huacón García
Secretario del Concejo

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.- El 28 de Noviembre del 2014.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y la leyes de la República, sanciono **“LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INDEMNIZACIÓN POR RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO PARA**

ACOGERSE A LA JUBILACIÓN O TERMINACIÓN DE RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL, Y DE LA BONIFICACIÓN A QUE TIENEN DERECHO LOS MISMOS POR CONCEPTO DE JUBILACIÓN PATRONAL”, La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Mariana Jácome Álvarez,
Alcaldesa

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

Proveyó la Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol. **“LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INDEMNIZACIÓN POR RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN O TERMINACIÓN DE RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL, Y DE LA BONIFICACIÓN A QUE TIENEN DERECHO LOS MISMOS POR CONCEPTO DE JUBILACIÓN PATRONAL”** y ordeno su promulgación el 28 de Noviembre del 2014.

f.) Abogado Erwin Euclides Huacón García
Secretario del Concejo

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.